

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza (Cundinamarca), 7 de marzo 2023

Radicado No. 2017-00137

1. Téngase en cuenta que la curadora designada en el término de traslado contestó la demanda y formuló excepción de mérito.

2. Debidamente integrada la litis, de los medios exceptivos formulados se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ